



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(04/09/2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA INSCRIBIR EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL LA TERMINACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. HIBJ-28-003 (SF-129), DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. 6641 (HIBJ-28) Y SE ORDENA LA DESANOTACIÓN DEL AREA E INSCRIPCION Y REGISTRO EN EL SISTEMA INTEGRADO DE GESTION -SIGM- ANNA MINERIA”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008, el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y las Resoluciones Nos. 237 del 30 de abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y Resolución 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería **-ANM-**

CONSIDERANDO QUE:

La sociedad **FOUR POINTS MININIG S.A.S.**, con Nit. **900.261.509 -0**, representada legalmente por el señor **Andrés Felipe Flórez Valderrama**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 1.152.435.683**, o por quién haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera **No. 6641 (HIBJ-28)** el cual tiene como objeto la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO, PLATA, COBRE, ZINC, PLOMO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción de los municipios de **ZARAGOZA** del departamento de Antioquia, suscrito el día 26 de noviembre de 2007 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 01 de febrero de 2008, bajo el código **No. (HIBJ-28)**.

Mediante Resolución **No. 2021060005249** del 03 de marzo del 2021 mediante la cual se modificaron las Resoluciones **Nos. 2020060111465** del 22 de septiembre de 2020 y **2019060432704** del 03 de diciembre del 2019 mediante la cual se aprobó el Subcontrato de Formalización Minera **No. HIBJ-28-003 (SF-129)**, el cual tiene como objeto la explotación económica de una mina de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ZINC Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLOMO Y SUS CONCENTRADOS** ubicado en jurisdicción de los municipios de **ZARAGOZA** del departamento de Antioquia, dentro del área Contrato de Concesión Minera **No. 6641 (HIBJ-28)**, suscrito entre la sociedad **FOUR POINTS MININIG S.A.S.**, con Nit. **900.261.509 -0**, representada legalmente por el señor **Andrés Felipe Flórez Valderrama**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 1.152.435.683**, o por quién haga sus veces y el señor **Jader Orlenson Palacio Calle**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 3.674.171**, Subcontrato de Formalización Minera inscrito en el Registro Minero Nacional el día 31 de marzo de 2021.

Es preponderantemente importante recordarle al beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera **No. HIBJ-28-003 (SF-129)**, que, a partir de la autorización del subcontrato se hacen exigibles las diferentes obligaciones establecidas en el Decreto 1949 del 28 de noviembre de 2017 “ *Por el cual se modifica y adiciona el Decreto Único Reglamentario No. 1073 de 2015, en cuanto se reglamentan los mecanismos para el trabajo bajo el amparo de un título en la pequeña minería y se toman otras determinaciones*”; así como para las inspecciones de campo y visitas de fiscalización diferencial dar aplicabilidad y cabal cumplimiento en los términos establecidos en el



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(04/09/2023)

Decreto 944 del 01 de junio de 2022 que modifico el Decreto 1886 del 2015 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas” expedido por el Ministerio de Minas y Energía.

En congruencia con lo anterior, esta Delegada se dispone a exponer las actuaciones administrativas y el comportamiento del beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera **No. HIBJ-28-003 (SF-129)**, respecto al incumplimiento de las obligaciones en el transcurso de la vigencia del subcontrato:

- Mediante Auto **No. 2021080006400** del 05 de noviembre del 2021, se requirió lo siguiente y fue notificado por Estado **No. 2194** del 10 de noviembre del 2021.

“ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor JADER ORLENSON PALACIOS CALLE, identificado Cedula de Ciudadanía No. 3.674.171, beneficiario del SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. SF-129, para la explotación económica de una mina de MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, ubicado en jurisdicción del municipio de ZARAGOZA, de este Departamento, inscrito en el Registro Minero Nacional el 31 de marzo de 2021, el cual se encuentra ubicado dentro del título con placa No. 6641; cuyo titular es la sociedad MINERALES OTU S.A.S., NIT 900.429.782-9, representada legalmente por el señor ROBERT WATSON NEILL, identificado con Cedula de Extranjería No. 405567, o por quien haga sus veces; acorde con lo señalado en la parte motiva y al Concepto Técnico con radicado interno 2021030442478 del 13 de octubre de 2021, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, so pena de iniciar el proceso sancionatorio, allegue lo siguiente: * El Instrumento Ambiental o el Auto de inicio del trámite pertinente. * El Plan de Trabajos y Obras Complementario – PTOC de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1949 de 2017. * Los Formularios de Declaración de Producción y pago de Regalías de IV trimestre del 2019; I, II, III IV del 2020 y por último I, II, y III trimestre del 2021, ya que no hay evidencia de su presentación, esto teniendo en cuenta que el subcontrato está autorizado para estar en etapa de explotación desde el 03 de diciembre de 2019. PARAGRAFO: Se advierte al beneficiario, que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, a partir del 2020 los Formatos Básicos Mineros deben ser presentados vía web en el sistema integral de gestión minera – SIGM.”

- Mediante Auto **No. 2022080000860** del 22 de febrero del 2022, se requirió lo siguiente y fue notificado por Estado **No. 2250** del 1 de marzo del 2022.

“ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a el señor JADER ORLENSON PALACIOS CALLE, identificado con cedula de ciudadanía cedula. 3.674.171, beneficiario del subcontrato de Formalización Minera No. SF_129 (SB_129 o HIBJ-28-003), para la exploración técnica y explotación económica de una mina de ORO, PLATA, COBRE, PLOMO Y ZINC Y ASOCIADOS, ubicada en jurisdicción del Municipio de ZARAGOZA, del Departamento de Antioquia, Subcontrato de Formalización Minera inscrito en el Registro Minero Nacional el día 31 de marzo de 2021, para que en el término de treinta días (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo allegue lo siguiente:) La presentación del Programa de Trabajos y Obras Complementario – PTOC.) La presentación de la Licencia ambiental o plan de manejo ambiental, o en su defecto el estado del trámite que se adelanta para la obtención de estos expedido por la autoridad ambiental competente o la documentación donde se acoja a los términos de referencia de las Guías Ambientales para la formalización expedidas por la Autoridad Ambiental.) Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2021, toda vez que estos no reposan en el expediente. PARÁGRAFO ÚNICO: ADVERTIR al Subcontratista “que el incumplimiento de los requerimientos efectuados por las respectivas autoridades mineras y ambientales, dará lugar a la terminación de la aprobación



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(04/09/2023)

del Subcontrato de Formalización Minera, a la imposición de sanciones en materia minera y la aplicación de lo dispuesto por la Ley 1333 de 2009”.

- Mediante Auto No. **2022080007500** del 16 de mayo del 2022, se requirió lo siguiente y fue notificado por Estado No. **2299** del 20 de mayo del 2022.

“ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR el señor Jader Orlenson Palacios Calle identificado con cédula de ciudadanía No. 3.674.171, el cual tiene como objeto la explotación económica de una mina de MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS Y MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, con ocasión al Subcontrato de Formalización Minera No. SF-129, ubicado en jurisdicción del municipio de ZARAGOZA del departamento de Antioquia, acorde con lo señalado en la parte motiva, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo, presente: → El Plan de Trabajos y Obras Complementario -PTOC- → El instrumento ambiental, llámese Licencia ambiental o Plan de Manejo Ambiental o en su defecto, el Auto de inicio de trámite de los mismos. → La implementación de un correcto sistema de señalización preventiva, prohibitiva e informativa principalmente en el área de acceso y sus alrededores de la bocamina “El Muro” para evitar accidentes salvaguardando la vida y salud del personal minero. PARAGRAFO UNICO: ADVERTIR al beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera SF-129 que, para ejecutar la explotación con sustancia explosiva en el área, es fundamental, cumplir con el Plan de Trabajos y Obras Complementario –PTOC– y la Licencia Ambiental aprobada por la Autoridad competente.”

- Mediante Auto No. **2023080037386** del 24 de febrero del 2023, se requirió bajo causal de terminación lo siguiente y fue notificado por Estado No. **2492** del 03 de marzo del 2023.

“ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE TERMINACION a el señor JADER ORLENSON PALACIOS CALLE, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.674.171, beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. (HIBJ-28-003). el cual tiene como objeto la explotación económica de una mina de MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, ubicado en jurisdicción del municipio de ZARAGOZA del departamento de Antioquia, dentro del área del Contrato de Concesión Minera con placa No. HIBJ-28, Subcontrato de Formalización Minera inscrito en el Registro Minero Nacional el día 31 de marzo 2021 para que en el término de treinta días (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo allegue lo siguiente:

∫ El PTOC el cual ya fue requerido auto No.2021080006400 del 05 de noviembre de 2021, y reiterado mediante auto No. 2022080000860 del 22 de febrero de 2022 y mediante auto No. 2022080007500 del 16 de mayo de 2022. ∫ La licencia ambiental, el cual fue requerida mediante auto No. 2021080006400 del 05 de noviembre de 2021, y reiterado mediante auto No. 2022080000860 del 22 de febrero de 2022 y mediante auto No. 2022080007500 del 16 de mayo de 2022., ∫ formularios de declaración de regalías del trimestre IV de 2022. ∫ El FBM del año 2022. ∫ Diligencie los formatos básicos mineros correspondientes a los años 2020 y 2021 en el sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, plataforma de ANNA MINERÍA. ∫ Allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías junto con los comprobantes de pago de las mismas (si hubiere lugar) del trimestre IV de 2019; trimestre I, II, III, IV de 2020; trimestre I, II, III, IV de 2021, como también de los periodos I, II y III de 2022, dado que no reposan en el expediente contentivo de los trámites de este subcontrato. Es deber indicar que el no pago oportuno de las regalías respectivas por parte del subcontratista es causal de terminación del subcontrato, por lo que se recomienda tomar las medidas pertinentes. ∫ Se le recuerda al



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(04/09/2023)

subcontratista que la inactividad de explotación minera en el área del subcontrato HIBJ-28-003 por seis (6) meses, es considerada como causal de terminación del subcontrato de formalización PARÁGRAFO ÚNICO: ADVERTIR al Subcontratista “que el incumplimiento de los requerimientos efectuados por las respectivas autoridades mineras y ambientales, dará lugar a la terminación de la aprobación del Subcontrato de Formalización Minera, a la imposición de sanciones en materia minera y la aplicación de lo dispuesto por la Ley 1333 de 2009”.

- Mediante Auto No. 2023080065377 del 24 de mayo del 2023, se requirió bajo causal de terminación lo siguiente y fue notificado por Estado No. 2530 del 02 de junio del 2023.

“ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE TERMINACION al señor Jader Orlenson Palacios Calle, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.674.171, el cual tiene como objeto la explotación económica de una mina de MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ZINC Y SUS CONCENTRADOS Y MINERALES DE PLOMO Y SUS CONCENTRADOS, con ocasión al Subcontrato de Formalización Minera No. HIBJ-28-003 (SF-129), ubicado en jurisdicción del municipio de ZARAGOZA del departamento de Antioquia, acorde con lo señalado en la parte motiva, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo, presente: • Justificar la razón por la cual no se encuentra ejerciendo labores de explotación en el área otorgada. • Implementar y poner en marcha el plan de cierre definitivo en aplicación de las guías ambientales. • Realizar el sellamiento de la bocamina y señalar el área para evitar accidentes o evitar que personas y animales ingresen en cercanía de la bocamina o caigan al túnel inundado. **ARTÍCULO SEGUNDO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO** al beneficiario del subcontrato de la referencia el Concepto Técnico No. 2023030226353 del 18 de mayo de 2023.

ARTICULO TERCERO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO el Concepto Técnico No. 2023030226353 del 18 de mayo de 2023 para los fines pertinentes a **CORANTIOQUIA.**”

Al revisar el expediente que nos ocupa, se evidenció que el beneficiario del subcontrato de formalización minera de la referencia no ha dado cumplimiento a las obligaciones técnicas y económicas que fueron requeridas en varias oportunidades, además, en la última inspección de campo, mediante Concepto Técnico No. 2023030226353 del 18 de mayo del 2023, que se dio alcance mediante Auto No. 2023080065377 del 24 de mayo del 2023 notificado por Estado No. 2530 del 02 de junio del 2023, un ingeniero adscrito a la secretaria de Minas, sugirió el sellamiento de la mina (en las medidas preventivas) teniendo en cuenta que se encontraba inundada, como se expone a continuación:

“(…)

“8.1. MEDIDAS PREVENTIVAS • Recomendaciones. Realizar el sellamiento de la bocamina y señalar efectivamente el área para evitar accidentes o evitar que personas y animales ingresen en cercanías de la bocamina o caigan al túnel inundado. • Instrucciones Técnicas Debe implementarse el cierre definitivo de los trabajos bien sea temporal o definitivo, mediante puertas o rejas seguras y con dispositivos tales como cadenas y candados que impidan el acceso a las mismas. Asimismo, diseñar e instalar la debida señalización prohibitiva, informativa y de seguridad en los espacios abandonados.”

11. CONCLUSIONES ✦ Conforme a lo observado en campo, acerca de la inactividad en el área, ya advertida en la anterior inspección realizada el 02 de marzo de 2022, se establece que el subcontratista no realiza actividades mineras de explotación desde hace más de seis (6) meses, incurriendo en causal de terminación del subcontrato.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(04/09/2023)

♣ Se considera **TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE** lo observado durante la visita de fiscalización diferencial realizada al área del subcontrato HIBJ-28-003.

12. RECOMENDACIONES ♣ Se recomienda requerir al subcontratista, antes de dar por terminado el subcontrato, para que implemente un plan de cierre definitivo en el área, en aplicación de las guías ambientales las cuales se comprometió acoger en el proceso de formalización.

13. REPORTE A OTRAS ENTIDADES Con base en lo observado durante la inspección de campo, al proyecto minero desarrollado en área del subcontrato HIBJ-28-003, se recomienda enviar el presente concepto a **CORANTIOQUIA** para lo de su competencia.

(...)"

Al revisar el expediente que nos ocupa, se evidencio que el beneficiario del subcontrato de formalización minera de la referencia no dio cumplimiento a las obligaciones requeridas tanto técnicas como económicas. Dado lo anterior, a lo anterior, es evidente a todas luces el incumplimiento de las obligaciones por parte del beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera **No. HIBJ-28-003 (SF-129)**, razón por la cual, es procedente la terminación del subcontrato de la referencia, ello en atención a lo dispuesto en el Decreto 1949 del 2017 en su artículo 2.2.5.4.2.16 en sus literales **g), h), i), k), n) y p)**, que expresan lo siguiente:

" (...)

ARTÍCULO 2.2.5.4.2.16. Causales de Terminación del Subcontrato de Formalización Minera. Serán causales de terminación del Subcontrato de Formalización Minera, las siguientes:

g) La suspensión de las actividades de explotación minera en el área del subcontrato por más de seis (6) meses, sin causa o justificación de orden técnico, económico o de orden público que no haya sido autorizada por la Autoridad Minera Nacional.

h) La no aplicación de las Guías Ambientales para la Formalización antes de la aprobación del instrumento ambiental, previo pronunciamiento de la Autoridad Ambiental.

i) El incumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera.

k) La no iniciación del trámite o la no obtención de la licencia ambiental o no sea posible la cesión de este instrumento.

n) por el no pago de las regalías respectivas por parte del subcontratista.

p) La no presentación del Plan de Trabajos y Obras Complementario para fiscalización diferencial, dentro del término señalado por la Autoridad Minera Nacional.

(...)"

Es necesario **RECORDAR** al beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera **No. HIBJ-28-003 (SF-129)** que el Plan de Trabajos y Obras Complementario **-PTOC-** hace parte fundamental del proyecto



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(04/09/2023)

de explotación, siendo este el documento técnico para la fiscalización diferencial, y en caso de no ser presentado en el término señalado por la autoridad minera, deberá suspender actividades de manera inmediata y en consecuencia la autoridad minera dará por terminada la aprobación del Subcontrato de Formalización Minera, finalizándolo con la desanotación en el Registro Minero Nacional.

(Radicado AMN No. 20181200266981 del 02 de agosto del 2018).

Ahora bien, en cuanto a la Licencia Ambiental, es preciso señalar que esta es la autorización para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables, o al medio ambiente, o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de ésta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada. Además, llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

Ahora bien, el titular del Contrato de Concesión **No. 6641 (HIBJ-28)** presentó solicitud de terminación del Subcontrato de Formalización Minera **No. HIBJ-28-003 (SF-129)**, mediante oficio **No. 2023010322880** del 26 de julio del 2023, radicado a través de la plataforma de mercurio, como se lee a continuación:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(04/09/2023)

Medellín, julio de 2023

Doctor
JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
Secretario de Minas
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
E. S. D

Referencia: Contrato de Concesión Minera 6641 (RMN: HIBJ-28)

Asunto: Solicitud de terminación del subcontrato de formalización minera con placa SF-129 (HIBJ-28-003)

ANDRÉS FELIPE FLÓREZ VALDERRAMA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.152.435.683, actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad **FOUR POINTS MINING S.A.S.**, con Nit. 900261509-0, titular del Contrato de Concesión Minera No 6641 para la exploración técnica y explotación económica de una mina de arenas y gravas, minerales de oro, plata, cobre, zinc, plomo, y sus concentrados, ubicada en la jurisdicción del municipio de Zaragoza del departamento de Antioquia con registro minero nacional HIBJ-28 por medio del presente nos permitimos informar el acaecimiento de causales de terminación del subcontrato de formalización minera identificado con placas SF-129 (HIBJ-28-003) del subcontratista Jader Orlenson Palacios Calle, conforme al Decreto 1949 de 2017 y a la minuta del subcontrato de formalización previo a lo siguiente:

I. **CONSIDERACIONES**

1. La sociedad **FOUR POINTS MINING S.A.S.**, es titular del contrato de concesión minera No 6641 para la exploración técnica y explotación económica de una mina arenas y gravas, minerales de oro, plata, cobre, zinc, plomo y sus concentrados ubicada en la jurisdicción del municipio de Zaragoza del departamento de Antioquia.
2. El 15 de mayo de 2019 se presentó por medio del oficio 2019010182061 la solicitud y minuta del subcontrato de formalización minera cuyo subcontratista es el señor Jader Orlenson Palacios Calle, para la realización de actividad de minería tradicional de minerales de Oro y Plata en un total de 8,1761 hectáreas que hacen parte del contrato de concesión minera 6641.
3. Mediante la Resolución No 2019060432704 del 3 de diciembre de 2019 se aprobó el subcontrato de formalización minera dentro del título con placa No 6641 (HIBJ-28) con una duración de 4 años para un área total de 8,0243 hectáreas.

FOUR POINTS
MINING

Carrera 42 A No 3 Sur -Ed Milla Oro -Torre 1 Piso 13



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(04/09/2023)

4. Posterior a la aprobación del subcontrato se realizó requerimiento para la modificación del área por el sistema de cuadrículas adoptado por la autoridad minera, dándose así el cambio a 12,2140 hectáreas. Finalmente fue notificada la aprobación por resolución No 2021060005249 del 3 de marzo de 2021.
5. El subcontrato fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 31 de marzo de 2021.
6. El Subcontratista no aportó el Programas de Trabajos y Obras Complementario en el termino propuesto en el Decreto 1949 de 2017 en su artículo 2.2.5.4.2.9:

Artículo 2.2.5.4.2.9 Plan de Trabajos y Obras Complementario para las labores de auditoria o fiscalización diferencial. Anotado en el Registro Minero Nacional el subcontrato de formalización minera, el subcontratista deberá presentar en el término de (1) mes prorrogable por el mismo plazo, el Plan de Trabajos y Obras Complementario (PTOC) (...)

7. Mediante el Auto No 2022080000860 del 22 de febrero de 2022 la Secretaría de Minas requirió al subcontratista el Plan de Trabajos y Obras Complementario, el instrumento de Licencia Ambiental y las regalías y mediante Auto No 2022080007500 del 16 de mayo de 2022, le requieren nuevamente Plan de Trabajos y Obras Complementario, el instrumento de Licencia Ambiental y un sistema de señalización adecuado. No obstante lo anterior, el Subcontratista no dio cumplimiento a dichos requerimientos.
8. El subcontratista no presentó ante la Autoridad Minera el Programa de Trabajos y Obras Complementario y el instrumento ambiental en el término correspondiente a la normatividad colombiana, incurriendo en una causal de terminación del Subcontrato, tal como se estipula en el Decreto 1949 de 2017 en el artículo 2.2.5.4.2.16:

"Artículo 2.2.5.4.2.16 Causales de terminación del subcontrato de formalización minera: (..)

p) La no presentación del Plan de Trabajos y Obras complementario para fiscalización diferencial dentro del término señalado por la Autoridad Minera Nacional

h) La no aplicación de las Guías Ambientales para la formalización antes de la aprobación del instrumento ambiental, previo a pronunciamiento de la Autoridad Ambiental"

Por lo tanto, FOUR POINTS MINING S.A.S, titular minera del contrato de concesión 6641, en vista del incumplimiento por más de (1) año en la entrega de los instrumentos técnicos y ambientales a la autoridad, ha decidido comunicarle a la Autoridad Minera la terminación del subcontrato de formalización minera referenciado en el asunto.

En todo caso, es importante mencionar que como titular minero estamos interesados y estamos trabajando en entablar nuevos diálogos con los pequeños mineros en aras del fortalecimiento de los procesos de formalización minera en el Bajo Cauca, que permitan la coexistencia en el territorio entre la pequeña y la gran minería.



FOURPOINTS
MINING

Carrera 42 A No 3 Sur -Ed Milla Oro -Torre 1 Piso 13



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(04/09/2023)

SOLICITUD

Por medio de la presente, solicitamos a la Autoridad Minera:

1. Que se emita Acto Administrativo que apruebe la terminación del subcontrato de formalización minera con placa SF-129 (HIBJ-28-003) a nombre del señor Jader Orlenson Palacios Calle por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del subcontrato de formalización.
2. Conforme a lo anterior, se ordene al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería cancelar la anotación en el certificado de registro minero.

NOTIFICACIONES

Mi representada recibe notificaciones en la Carrera 42 A No 3 Sur Edificio Milla de Oro Torre 1 Piso 15 Medellín y al correo electrónico: juridica@mfp.com.co.

Sin otro asunto en particular,

Atentamente,

ANDRÉS FELIPE FLÓREZ VALDERRAMA
Representante Legal
FOUR POINTS MINING S.A.S.

Al revisar el expediente, se evidencia que en la minuta del contrato se estableció las siguientes cláusulas de terminación, que, dicho sea de paso, son aplicables al presente acto administrativo, son entre otras, las siguientes:

“SEXTA: OBLIGACIONES DEL SUBCONTRATISTA. En virtud del presente subcontrato de formalización minera, **EL SUBCONTRATISTA** se obliga de manera especial a:

1. *Cumplir con las reglas, directrices e instrucciones que impartan cualquier autoridad administrativa o policiva, en especial las emitidas por autoridades mineras y ambientales, a efectos de realizar sus actividades de explotación con observancia de la normativa que regula la materia.*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(04/09/2023)

3. Registrado el presente subcontrato de formalización minera en el Registro Minero Nacional, deberá presentar dentro del mes siguiente prorrogable por otro mes ante la autoridad minera competente el documento técnico que contenga el Plan de Trabajos y Obras Complementario para la fiscalización diferencial por el término de duración del subcontrato, en el formato dispuesto para el efecto por la autoridad y acatando lo dispuesto por el Artículo 10 del Decreto 0480 del 06 de marzo del 2014 y demás normas concordantes .

4. Efectuada la inscripción en el Registro Minero Nacional del acto administrativo que apruebe el presente Subcontrato de Formalización, solicitar a la autoridad ambiental competente, dentro de los dos (2) meses siguientes, la respectiva licencia ambiental previo acogimiento a las guías minero ambientales. Una vez se realice dicha solicitud ante la autoridad minera, deberá entregar copia de la solicitud a la Autoridad Minera y al **TITULAR**.

6. Presentar ante la autoridad minera competente dentro de los dos (2) meses siguientes la inscripción en el Registro Minero Nacional del subcontrato de formalización, copia del auto de inicio de trámite de licencia ambiental de conformidad con lo regulado por el Decreto 2820 de 2010 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

9. Cumplir con todas las obligaciones técnicas, de seguridad e higiene mineras, jurídicas, ambientales y administrativas, establecidas por la Ley y las demás normas que se requieran en el ejercicio de la actividad minera.”

11. Obtener previamente las autorizaciones, licencias y permisos de todo orden que sean requeridos actualmente o con posterioridad, para la realización de sus trabajos y actividades mineras.

A su turno, respecto de las causales de terminación:

“VIGÉSIMA SEGUNDA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL SUBCONTRATO. De conformidad con lo dispuesto por la Ley 1753 de 2015, el Decreto 1949 de 2017 y la Resolución 422 de 2016, serán causales de terminación de presente subcontrato además de las expresadas en cláusulas anteriores, las siguientes:

2. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente contrato.

3. El incumplimiento por parte del SUBCONTRATISTA de los parámetros y obligaciones señalados en la Ley 1753 de 2015 y el Decreto 1949 de 2017.

11. La suspensión de las actividades de explotación minera por parte del SUBCONTRATISTA por más de dos (2) meses sin causa o justificación de orden técnico, económico o de orden público que no haya sido autorizado por la autoridad minera.

12. La no implementación por parte del SUBCONTRATISTA de las Guías Minero Ambientales para la Formalización, antes de la aprobación del instrumento ambiental y previo pronunciamiento de la autoridad ambiental.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(04/09/2023)

13. El incumplimiento a las normas de seguridad e higiene minera por parte del SUBCONTRATISTA. 15. El no otorgamiento al SUBCONTRATISTA de la licencia ambiental.”

(...)”

Ahora bien, La Agencia Nacional de Minería -ANM- a través de la Resolución No. 422 de 08 de junio de 2016, ya había establecido el procedimiento para dar por terminada la aprobación de los subcontratos, indicando al inciso en su artículo 2 y 3 lo siguiente:

(...)”

ART. 2- Procedimiento. Una vez realizada la visita de seguimiento al área subcontratada de que trata el artículo 2.2.5.4.2.12 del Decreto 1073 de 2015, o se derive de la evaluación al cumplimiento de las obligaciones del subcontratista mediante la verificación documental, la autoridad minera o su delegada expedirá un informe o concepto técnico, el cual hará parte del acto administrativo de trámite, donde de manera concreta y específica se señale la causal o causales de terminación de la aprobación del Subcontrato de Formalización Minera en que hubiere incurrido el subcontratista, acto que se notificara mediante estado. En esta misma providencia, se le fijara un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa.

Una vez vencido el termino otorgado sin que el subcontratista presente prueba del cumplimiento de los requisitos realizados por la autoridad minera o por su delegada o habiendo presentado la correspondiente defensa se establezca que esta no subsana los requerimientos realizados, procederá a emitir el acto administrativo de terminación de la aprobación del Subcontrato de Formalización Minera, el cual se deberá notificar personalmente, conforme a lo dispuesto en el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En firme decisión, de deberá remitir al Registro Minero Nacional para que proceda con su inscripción.

ART. 3- Excepciones al procedimiento. El procedimiento contenido en el artículo anterior no será aplicable a las causales de terminación de la aprobación del subcontrato de formalización minera contenidas en los literales a), h), y n) del artículo 2.2.5.4.2.19 del Decreto 1073 de 2015, las causales se registrarán por las siguientes reglas:

Si se trata de la causal contenida en el literal n) del artículo 2.2.5.4.2.19 del Decreto 1073 de 2015, esto es la terminación del Subcontrato de Formalización Minera por las causales previstas en el mismo, el titular minero deberá informar de inmediato a la autoridad o su delegada, quien deberá expedir el acto administrativo que ordene inscribir la terminación de la aprobación del correspondiente subcontrato de formalización minera en el Registro Minero Nacional.

(...)”

En este orden de ideas, toda vez que, no se evidencio solicitud de prórroga del Subcontrato de Formalización Minera No. HIBJ-28-003 (SF-129) y que, además, es evidente el incumplimiento de las obligaciones requeridas, por el beneficiario del subcontrato de la referencia, es consecuente entonces la terminación del subcontrato, media que se encuentra en el Artículo 2.2.5.4.2.16 literales g), h), i), k), n) y p), del Decreto 1949 de 2017, el Decreto 539 del 08 de 2022 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto” expedido por el Ministerio de Minas y Energía; además fundamentado en las cláusulas de terminación pactadas en el contrato. Dado lo anterior, esta



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(04/09/2023)

delegada procederá a dar cumplimiento al inciso según artículo segundo (2) y tercero (3) de la Resolución No. 422 de 08 de junio de 2016, que señala que “se deberá emitir el acto administrativo de la terminación de la aprobación del subcontrato y se deberá remitir al Registro Minero Nacional para que proceda con su inscripción”.

En consecuencia, la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, ordenará inscribir en el Registro Minero Nacional la terminación del Subcontrato de Formalización Minera, suscrito entre la sociedad **FOUR POINTS MININIG S.A.S.**, con Nit. **900.261.509 -0**, representada legalmente por el señor **Andrés Felipe Flórez Valderrama**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 1.152.435.683**, o por quién haga sus veces y el señor **Jader Orlenson Palacio Calle**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 3.674.171**, Subcontrato de Formalización Minera inscrito en el Registro Minero Nacional el día 31 de marzo de 2021.

Así las cosas, se remitirá copia de la presente providencia a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional De Minería -ANM-, en la ciudad de Bogotá D.C., para que realice la correspondiente inscripción en el Registro Minero Nacional.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR la inscripción en el Registro Minero Nacional la terminación del Subcontrato de Formalización Minera **No. HIBJ-28-003 (SF-129)**, suscrito entre la sociedad **FOUR POINTS MININIG S.A.S.**, con Nit. **900.261.509 -0**, representada legalmente por el señor **Andrés Felipe Flórez Valderrama**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 1.152.435.683**, o por quién haga sus veces y el señor **Jader Orlenson Palacio Calle**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 3.674.171**, Subcontrato de Formalización Minera inscrito en el Registro Minero Nacional el día 31 de marzo de 2021.

ARTICULO SEGUNDO: Una vez en firme el presente acto administrativo, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería en Bogotá D.C., para que surta la desanotación (liberación) del área asociada al Subcontrato de Formalización Minera con placa **No. HIBJ-28-003 (SF-129)**, ubicado dentro del área del Contrato de Concesión con placa **No. 6641 (HIBJ-28)** en el sistema gráfico de la entidad SIGM Anna Minería o el que haga sus veces, y al archivo en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001- Código de Minas-.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(04/09/2023)

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente al (los) interesado (s) o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, sùrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profirió.

Dado en Medellín, el 04/09/2023

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

Proyectó: LIDARRAGAH

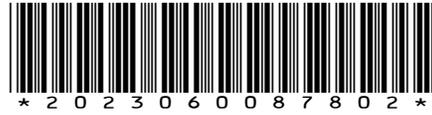
	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Leidy Yohana Idárraga Hoyos – Abogada Contratista		04/09/2023
Revisó	Carlos Andrés Martínez Laverde - Abogado Contratista		04/09/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(04/09/2023)